



BUENOS AIRES, 29 DIC 2011

VISTO el Expediente N° 55.789 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora Sra. Gabriela Pastora MILIA (matrícula N° 500.342); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento la misiva cursada a la productora, por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de fecha 12 de abril del 2011 obrante a fs. 2 quedo notificada por imperio de ley por tratarse del domicilio constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, la productora mencionada, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. Gabriela Pastora MILIA (matrícula N° 500.342) y



se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 36.248 del 17.11.11, obrante en fs. 8 - 10.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido, ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Sra. Gabriela Pastora MILIA (matrícula N° 500.342) conforme luce en el acta de fs. 8 – 10 constituyendo nuevo domicilio comercial.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.248.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Gabriela Pastora MILIA (matrícula N° 500.342), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.248 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARAGUAY N° 749 PB° “32” (C. P. 1057) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 4 5 3

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO